



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

12

Asunción, 30 de marzo de 2020.-

Señor Presidente:

De nuestra mayor consideración

Nos dirigimos a usted en ocasión de presentar el **PROYECTO DE LEY “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 116 TITULO II DE LA LEY 6380/2019 DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL E INCREMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS CON ALCOHOL Y CON AZÚCAR Y ESTABLECE EL DESTINO DE LO RECAUDADO”**, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y la necesidad de dotar de mayores recursos al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima, al tiempo de solicitar su tratamiento en la brevedad posible.

$\frac{1}{3}$

Al Excelentísimo
BLAS LLANO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 116 TITULO II DE LA LEY N° 6380/19 DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL E INCREMENTA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS CON ALCOHOL Y CON AZÚCAR Y ESTABLECE EL DESTINO DE LO RECAUDADO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 116 título II de la Ley 6380/19 DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL, el cual queda redactado como sigue:

Los bienes que se establecen en la siguiente tabla de tributación, quedaran gravados de acuerdo con la tasa impositiva que sigue:

BIENES GRAVADOS	Tasas	
	Mínimo	Máximo
1) Bebidas con alcohol hasta los 5 %, no incluidos en los demás ítems de esta Sección.	13,5%	18%
2) Jugo de frutas con un máximo de 2 % de alcohol.	13,5%	18%
3) Cervezas en general.	13,5%	18%
4) Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no: vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y místicas.	16,5%	22%
5) Vino natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados).	16,5%	22%
6) Vino dulce (inclusive vino natural endulzado) vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general.	16,5%	22%
7) Champagne y equivalente:	16,5%	22%
8) Coñac artificial y destilado, ginebra, ron cocktail, caña y agua ardiente no especificados.	19,5%	26%
9) Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares: vermouths, ponches licores en general.	19,5%	26%
10) Whisky.	19,5%	26%
11) Bebidas gaseosas, jugos y otras bebidas para el consumo humano con un contenido mayor a 5 gramo de azúcar por 100 ml.	10%	18%
12) Bebidas en general para el consumo humano sin alcohol, saborizadas y con menos de 5 gramos de azúcar por 100 ml no especificadas en esta sección.	7,5%	10%



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Artículo 2°.- Queda establecido que lo recaudado por el incremento previsto en el artículo 1° de la presente Ley se destinará:

- a) El 82 % (ochenta y dos por ciento) al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- b) El 18 % (dieciocho por ciento) al "Fondo Nacional de Desarrollo Del Deporte", creado por la Ley N° 2874/06. Estos recursos se utilizarán para incrementar el presupuesto de conformidad a esta distribución y no podrán ser utilizados para sustituir las fuentes de financiamiento que se asignaron a las instituciones destinatarias en el Presupuesto General de Gastos de la Nación aprobado antes de la promulgación de esta Ley.

Artículo 3°.- De forma.